

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos afectados en el expediente de expropiación forzosa motivado por la obra «Canal de Monegros, tramo II, camino 1-3-A-A. término municipal de Torralba de Aragón (Huesca).»

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de fecha 18 de abril de 1964; «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 12 de mayo, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 94, de 24 de abril del mismo año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 26 de octubre de 1964. — El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—8.132-E.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Calefacción y acondicionamiento de la estación de Vitigudino. Cadena Decca del noroeste de España.»

En sesión de la Comisión del 27 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Calefacción y acondicionamiento de la estación de Vitigudino. Cadena Decca del noroeste de España», de la provincia de Salamanca, a «Construcciones Gil Cacho, S. A.», en la cantidad de seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos (675.445,78), no existiendo baja alguna.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican definitivamente las obras de «Cerramiento y obras accesorias en la estación de Boal, de la cadena Decca del noroeste de España.»

En sesión de la Comisión del 27 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Cerramiento y obras accesorias en la estación de Boal, de la cadena Decca del noroeste de España», de la provincia de Oviedo, a don Ramón Pérez González, en la cantidad de un millón ciento veintiocho mil trescientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos (1.128.358,58), con una baja de 36.819,63 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—El Presidente, Rafael Montiel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», de Aguilar de la Frontera (Córdoba), instituida por el excelentísimo señor don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort. Marqués de Senda Blanca

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que el excelentísimo señor don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort, Marqués de Senda Blanca, en su testamento de 14 de marzo de 1958, modificado por el de 15 de septiembre del mismo año, otorgados ambos ante el Notario de Aguilar de la Frontera (Córdoba) don Alfonso Cavallet Moya, instituyó en dicha localidad una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», destinada a sostener unas Escuelas de obreros de Formación Profesional, dotándola con un capital constituido por dos inmuebles valorados en el cuaderno particional de la herencia del causante

en ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), si bien su valor real asciende a un millón ochocientas mil pesetas (1.800.000 pesetas), de acuerdo con la tasación efectuada a instancia de este Departamento por el señor Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba;

Resultando que en las cláusulas octava y novena del testamento se dispone que la Fundación sea regida y administrada por los Hermanos de las Escuelas Cristianas y, en su defecto, por cualquiera otros religiosos que quisieran hacerse cargo de ella, nombrándose una Junta de Patronato constituida por el Provincial de la Orden encargada de la Fundación, el Superior que designen para la misma Fundación y otro Religioso designado por el General de la Orden;

Resultando que al expediente figura unido un documento en el que los Hermanos de las Escuelas Cristianas renuncian a perpetuidad al encargo fundacional del testador en cuanto concierne a dicho Instituto;

Resultando que, posteriormente, el Padre Provincial de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada se ha dirigido a este Departamento, en nombre y representación de dicha Comunidad religiosa, proponiendo hacerse cargo del cumplimiento de los fines fundacionales bajo determinadas condiciones, justificadas por el hecho evidente de que con la nuda propiedad de los dos inmuebles que en la actualidad constituyen el capital de la proyectada Fundación, en forma alguna pueden cumplirse los fines pretendidos por el fundador;

Resultando que el anterior escrito, junto con los demás antecedentes obrantes en este Departamento, fueron remitidos a la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, la cual ha instruido expediente de clasificación de la Obra pía, formulando propuesta en sentido favorable a su calificación como benéfico-docente y, simultáneamente, expediente de transmutación de fines de la Fundación, en el que se ha dado audiencia personalmente a los parientes del fundador y de forma general a todos los interesados en los beneficios fundacionales, no formulándose por la Junta de Beneficencia propuesta concreta de resolución, si bien se recomienda se tenga en cuenta determinadas sugerencias aportadas por los parientes del fundador.

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que son dos las cuestiones a examinar y resolver en este expediente:

1.ª La clasificación como benéfico-docente de la Fundación de que se trata.

2.ª La conveniencia de transmutar los fines de la Instituto y términos en que esta transmutación haya de realizarse;

Considerando en relación con la primera cuestión que desde el punto de vista procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y quinto, número primero, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la provincia o del municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionado bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que, en consecuencia, procede clasificar como benéfico-docente la Fundación objeto de este expediente;

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión, que parece conveniente dejar en suspenso la transmutación de fines de la Institución hasta que la propuesta de la Comunidad religiosa interesada en hacerse cargo de su cumplimiento se concrete en un proyecto de contrato, que deberá redactarse de común acuerdo entre la referida Comunidad y una Junta de Patronato interina, formada por personas representativas de los intereses locales de Aguilar de la Frontera, cuya constitución viene impuesta por la misma mecánica contractual (necesitada de una doble personalidad que intervenga en la suscripción del contrato), y cuyas funciones cesarán cuando se encuentre normalizada la Fundación, momento en que asumirá la actividad rectora de la misma la Junta de Patronato designada por el fundador.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», instituida en Aguilar de la Frontera (Córdoba) por el excelentísimo señor don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort. Marqués de Senda Blanca.

2.º Designar una Junta de Patronato interina, que asumirá provisionalmente la representación de la Fundación, formada por